



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2015-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 23 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA;

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 015-2015 de fecha 23 de diciembre del 2015 del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga - Ayacucho; Dictamen N° 004-2015-CSMMA-MDSJB/AYAC, de la Comisión de Servicios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los Artículos 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que la Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus normas de carácter local en observancia a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, y normas conexas de derecho público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal, y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos legislativos, los Decretos de Urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, una de las funciones específicas de las Municipalidades Distritales señaladas en el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, conforme a la Ley General del Ambiente N° 28611, en los artículos I y IX de su Título Preliminar, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País. El causante de la degradación del ambiente y sus componentes sea una persona jurídica, pública o privada está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar; asimismo en el artículo 118° del mismo cuerpo legal, señala que las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se recuperen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 038-2006-MDSJB, de fecha 30 de diciembre del 2006, se establece, que cada 31 de diciembre de cada año, queda terminantemente prohibido la quema de llantas de vehículos motorizados, muñecos hechos de vestimenta vieja, botellas pet, plásticos duro de PVC, aceite de origen mineral usando o quemando,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



baterías o residuos peligrosos que contaminen y artefactos pirotécnicos peligrosos, con motivo del recibimiento del venidero "Año Nuevo" dentro del Distrito;

Que, mediante Dictamen N° 004-2015-CSMMA-MDSJB/AYAC, de la Comisión de Servicios Municipales, recomienda aprobar la de Ordenanza que prohíbe la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos, y otros elementos contaminantes en las Festividades de Navidad y Año Nuevo en la vía pública e interiores, que atenten contra la salud y medio ambiente, en el Distrito de San Juan Bautista, solicitando elevar al pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por unanimidad la siguiente,

ORDENANZA:

"QUE PROHIBE LA QUEMA DE MUÑECOS, ACEITES, NEUMATICOS, ARTICULOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES EN LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA"

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR la quema de muñecos, aceites, neumáticos, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública y/o interiores (sitios erizados, patios y jardines), que atenten contra la salud y el medio ambiente durante las fiestas navideñas y la celebración del recibimiento del Año Nuevo.

ARTICULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza, traerá consigo la siguiente imposición de sanciones administrativas conforme a la multa de 5 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, conforme al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA vigente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, con el auxilio de la Policía Nacional y la Fiscalía del medio Ambiente, debiendo identificar a los infractores para interponer la denuncia correspondiente por atentar contra la salud pública y el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a la Gerencia a la Gerencia de Servicios Municipales, Subgerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y a todas las Gerencias de Línea y Unidades Estructuradas de esta Municipalidad, así como también a la Fiscalía del Medio Ambiente y a la Policía Nacional para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 038-2006-MDSJB/AYAC y otras disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la localidad e incluir en el portal institucional www.munisjuanbautista.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Lic. Julian M. Diaz Quispe
ALCALDE (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Med. Mardorfo Guillén Cancho
ALCALDE